



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

CARTA CIRCULAR DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL NÚM. 02-13

Comisionados, Comisionadas, Oficiales Examinadores(as), Médicos Asesores, Secretaría, Transcriptores de Vistas Médicas y Vistas Públicas, y Asesoramiento Legal.

ASUNTO: HONORARIOS DE ABOGADOS Y TÉRMINO PARA EL PAGO DE LOS MISMOS

I. BASE LEGAL:

El Artículo 6 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", según enmendada, establece que la Comisión estará compuesta por cinco (5) Comisionados, uno de los cuales será Presidente y Jefe Administrativo de la Comisión Industrial de Puerto Rico, quien establecerá y administrará la política pública con total facultad para reglamentar o delegar la misma. Además, velará por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública adjudicativa de esta Ley.

II. PROPÓSITO:

Ordenar la fijación de honorarios de abogado por gestiones realizadas en vistas médicas y vistas públicas al amparo del Artículo 7 (Demora) y establecer un término para que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pague los honorarios de abogado.

III. ORDEN:

Con el fin de uniformar la fijación de honorarios, por la presente se dispone:

- 1) En toda resolución de una vista médica, a la que el lesionado comparezca representado por un abogado y en la que se ordene a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que notifique una incapacidad, se fijarán honorarios de abogado y se ordenará al FSE que pague los mismos dentro de sesenta (60) días a partir de que se emita la decisión.
- 2) Toda resolución de vista pública para atender una demora conforme al Artículo 7 de la Ley 45, en que se ordene a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado emitir una Decisión Institucional, deberá incluir la fijación de honorarios de abogado. El FSE tendrá sesenta (60) días a partir de que se emita la decisión para el pago de los mismos.
- 3) En toda resolución de Vista Médica o Vista Pública en que se fije una incapacidad se ordenará a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pague los honorarios de abogados dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación de la resolución.

- 4) En aquellos casos en que en una misma resolución coincidan las situaciones descritas en los incisos anteriores se incluirán las órdenes para el pago de honorarios para cada una de las órdenes de pago antes descrita y que sean incluidas en la resolución.
- 5) El incumplimiento con el pago de honorarios pudiera conllevar sanciones económicas conforme a la LPAU.

IV. VIGENCIA:

Esta Carta Circular deroga la Núm. 1-13 de 15 de agosto de 2013 y comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2013.


BASILIO TORRES RIVERA
Presidente


ROBERTO EDWIN SOTO VEGA
Comisionado


HECTOR CARBIA FERNÁNDEZ
Comisionado


JANICE V. ORTIZ VALENTIN
Comisionada


DIANA B. CORDERO DÍAZ
Comisionada

BTR/haab

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a Comisionados, Comisionadas, Oficiales Examinadores(as), Médicos Asesores, Secretaría, Transcritores de Vistas Médicas y Vistas Públicas, y Asesoramiento Legal.

SEP 03 2013

Fecha de Notificación


Secretario Ejecutivo Interino

